

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ALBERTO
DE AMAT
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
14:06:33



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA
RESOLUCION N° 00943-2021-JEE-TACN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WILMA YOLANDA
CACSI SANTIN
Fecha: 08/06/2021
14:52:13

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001905

Tacna, ocho de junio de dos mil veintiuno.

ACTA ELECTORAL N° 074773-93-L

DEPARTAMENTO: TACNA

PROVINCIA: TACNA

DISTRITO: POCOLLAY

Firmado
Digitalmente por:
HENRRY
HARDING
VALDIVIA MAMAN
Fecha: 08/06/2021
13:27:28

VISTA: En audiencia pública de la fecha, las apelaciones remitidas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tacna, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
CÁRLOS
ENRIQUE REYNA
SÁNCHEZ
Fecha: 08/06/2021
13:25:35

1. El artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio al resolver una impugnación contra la cédula de sufragio. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. El artículo 311 de la Ley N° 26859 establece que el Jurado Electoral Especial resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.
3. Conforme a las normas antes citadas, tenemos que las apelaciones cumplen con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, en atención a que se ha consignado en el acta electoral como el total de votos impugnados: 04 votos, asimismo, se ha adjuntado los sobres de impugnación del voto en el que se indica el motivo de impugnación y los respectivos datos de los impugnantes, correspondientes a la mesa de sufragio N° 074773, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
4. En audiencia pública virtual de la fecha, a la que fueron notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial, cuya acreditación ha sido reconocida por este pleno, se procedió a abrir los sobre especiales remitidos por la ODPE Tacna, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 074773, conforme al siguiente detalle:



Firmado
Digitalmente por:
JORGE ALBERTO
DE AMAT
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
14:06:38



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCION N° 00943-2021-JEE-TACN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WILMA YOLANDA
CACSI SANTIN
Fecha: 08/06/2021
14:52:21

Firmado
Digitalmente por:
HENRRY
HARDING
VALDIVIA MAMANI
Fecha: 08/06/2021
13:27:45

Firmado
Digitalmente por:
CÁRLOS
ENRIQUE REYNA
SÁNCHEZ
Fecha: 08/06/2021
13:25:36

- **Sobre 1.-** Impugnante: Jesús Alberto Sarmiento Choque, identificado con DNI N° 73248671, en su interior una cédula de sufragio, en la que existen dos aspas remarcadas, cuyas líneas se interceptan dentro de los recuadros correspondientes al símbolo y fotografía de la candidata de la organización política Fuerza Popular. No se observa ningún otro símbolo, grafía o carácter en la cédula de sufragio, la cual se encuentra firmada por la Presidenta de la Mesa de Sufragio.
 - **Sobre 2.-** Impugnante: Maritza Elvira Paredes Llerena, identificada con DNI N° 01284657, en su interior una cédula de sufragio, en la que existen dos aspas remarcadas, cuyas líneas se interceptan dentro de los recuadros correspondientes al símbolo y fotografía del candidato del Partido Político Nacional Perú Libre. No se observa ningún otro símbolo, grafía o carácter en la cédula de sufragio, la cual se encuentra firmada por la Presidenta de la Mesa de Sufragio.
 - **Sobre 3.-** Impugnante: Maritza Elvira Paredes Llerena, identificada con DNI N° 01284657, en su interior una cédula de sufragio, en la que existen dos aspas remarcadas, cuyas líneas se interceptan dentro de los recuadros correspondientes al símbolo y fotografía del candidato del Partido Político Nacional Perú Libre. No se observa ningún otro símbolo, grafía o carácter en la cédula de sufragio, la cual se encuentra firmada por la Presidenta de la Mesa de Sufragio.
 - **Sobre 4.-** Impugnante: Maritza Elvira Paredes Llerena, identificada con DNI N° 01284657, en su interior una cédula de sufragio, en la que existen dos aspas remarcadas, cuyas líneas se interceptan dentro de los recuadros correspondientes al símbolo y fotografía del candidato del Partido Político Nacional Perú Libre. No se observa ningún otro símbolo, grafía o carácter en la cédula de sufragio, la cual se encuentra firmada por la Presidenta de la Mesa de Sufragio.
5. A criterio del pleno de este Jurado Electoral Especial, en el **sobre 1**, se evidencia la preferencia del elector a favor de la organización Política Fuerza Popular, pues no se advierte que haya pretendido anular o viciar su voto y en atención al principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, corresponde considerar el (01) voto válido a favor de la organización política Fuerza Popular.
6. Respecto, a los **sobres 2, 3 y 4**, se evidencia la preferencia de los electores a favor del Partido Político Nacional Perú Libre, pues no se advierte que hayan pretendido anular o viciar su voto y en atención al principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, corresponde considerar tres (03) votos válidos a favor del Partido Político Nacional Perú Libre.
7. En la revisión de los cuatros votos impugnados no se advierte ninguno de los supuestos de nulidad de voto, previstos en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE ALBERTO
DE AMAT
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
14:06:39



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCION N° 00943-2021-JEE-TACN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WILMA YOLANDA
CACSI SANTIN
Fecha: 08/06/2021
14:52:22

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Tacna, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y la Resolución N° 0331-2015-JNE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADAS**, las apelaciones interpuestas por los ciudadanos Jesús Alberto Sarmiento Choque y Maritza Elvira Paredes Llerena contra lo resuelto por los miembros de la Mesa de Sufragio N° 074773, sobre cuatro (04) votos en la Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

Firmado
Digitalmente por:
HENRRY
HARDING
VALDIVIA MAMAN
Fecha: 08/06/2021
13:27:47

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **VÁLIDO** un (01) voto a favor de la organización política Fuerza Popular en la Mesa de Sufragio N° 074773, Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar **VÁLIDOS** tres (03) votos a favor del Partido Político Nacional Perú Libre en la Mesa de Sufragio N° 074773, Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

Firmado
Digitalmente por:
CÁRLOS
ENRIQUE REYNA
SÁNCHEZ
Fecha: 08/06/2021
13:25:37

ARTÍCULO CUARTO: CONSIDERAR la cifra sesenta y cinco (**65**) como el total de votos emitidos a favor de la organización política Fuerza Popular en el acta electoral N° **074773-93-L**, Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: CONSIDERAR la cifra ciento sesenta y tres (**163**) como el total de votos emitidos a favor del Partido Político Nacional Perú Libre en el acta electoral N° **074773-93-L**, Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEXTO: CONSIDERAR la cifra cero (**0**) como votos impugnados del Acta Electoral N° **074773-93-L**, Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tacna.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Tacna y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE ALBERTO
DE AMAT
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
14:06:41



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA
RESOLUCION N° 00943-2021-JEE-TACN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WILMA YOLANDA
CACSI SANTIN
Fecha: 08/06/2021
14:52:23

JORGE ALBERTO DE AMAT PERALTA
Presidente

HENRRY HARDING VALDIVIA MAMANI
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
HENRRY
HARDING
VALDIVIA MAMANI
Fecha: 08/06/2021
13:27:49

WILMA YOLANDA CACSI SANTIN
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
CARLOS
ENRIQUE REYNA
SÁNCHEZ
Fecha: 08/06/2021
13:25:38

